DCITAMEN N°507

REF: E18-2020-191-A s/ "GONZALEZ, MIRIAN A. s/ AMPARO" EXPTE Nº 2154/19 – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº21

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "González Miriam Analía c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Gobierno del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte Nº2154/19- que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº21 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Que han tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (a fs.36), Fiscalía de Estado (fs. 34) y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública (a fs. 39).

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, y habiendo dado cumplimiento a lo solicitado por este órgano asesor mediante providencia Nº343, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, se encuentra en condiciones jurídicas para su dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

26-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).